

pesetas, parte de la fianza constituida por la Entidad vendedora. Absolvemos a la Administración de las prestaciones deudas por la Compañía demandante, y no ha lugar a imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE ECONOMIA

4443 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de febrero de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	86,897	87,087
1 dólar canadiense	58,048	58,289
1 franco francés	18,180	18,249
1 libra esterlina	152,043	152,786
1 franco suizo	40,132	40,373
100 francos belgas	233,497	235,015
1 marco alemán	37,921	38,142
100 liras italianas	8,210	8,244
1 florín holandés	34,451	34,843
1 corona sueca	15,936	16,022
1 corona danesa	12,189	12,248
1 corona noruega	13,613	13,681
1 marco finlandés	17,873	17,975
100 chelines austriacos	528,287	534,084
100 escudos portugueses	139,310	140,311
100 yens japoneses	26,905	27,039

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

4444 ORDEN de 28 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecio definitivo de la finca número 5, propiedad de doña Ana María Salva Mut y de sus hijos doña Antonia, don José, don Pedro, doña Juana, don Lorenzo, don Francisco y don Matías Capella Salva, comprendida en el expediente titulado «Expropiación de terrenos para ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca, 3.ª fase», se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha catorce de julio de mil novecientos setenta y ocho por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, confirmamos ésta en todas sus partes; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-

cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

4445 RESOLUCION de la Subsecretaria de Transportes y Comunicaciones por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo números 297/75 y 735/75, apelación 52.277.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesta por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia de 5 de noviembre de 1977, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, que estima el recurso interpuesto contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Cádiz de 9 de noviembre de 1973 y 1 de marzo de 1974, que justiprecia las fincas 13 y 21, en San Roque, por obras del ramal ferroviario de Industrias del Campo de Gibraltar, siendo parte apelada la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 1 de octubre de 1979, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad del recurso aducida por la Abogacía del Estado, desestimamos el recurso de apelación por la misma interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete, en recursos acumulados doscientos noventa y siete y setecientos treinta y cinco/setenta y cinco, sobre justiprecio de las fincas trece y veintiuna del término de San Roque (Cádiz), afectadas por el expediente de expropiación para obras del ramal ferroviario para servicio de industrias del Campo de Gibraltar, confirmando íntegramente referida sentencia; sin especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

4446 ORDEN de 11 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Lena (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución de la Audiencia Nacional con fecha 21 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.852, interpuesto por el Ayuntamiento de Lena (Oviedo) contra este Departamento, sobre exención de la cotización empresarial al Régimen Especial Agrario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo de tres de octubre de mil novecientos setenta y dos, anulando dicho Acuerdo por no ser conforme a derecho, declarando en su lugar el derecho del Ayuntamiento de Lena a la devolución de las cuotas que por el concepto empresarial del Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria ingresó por el año mil novecientos setenta y uno, desestimando el recurso interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo de trece de junio de mil novecientos setenta y dos; sin mención sobre costas.»

Asimismo, se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

4447 *ORDEN de 11 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Arturo Viguera Herrero.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución de la Audiencia Nacional con fecha 10 de mayo de 1979, en el recurso contencioso administrativo número 41.150, interpuesto por Arturo Viguera Herrero contra este Departamento, sobre denegación de cuotas de la Seguridad Social a trabajadores mayores de cuarenta años,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta y un mil ciento cincuenta, interpuesto contra resolución del Ministerio de Trabajo de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y siete, la que declaramos nula por ser disconforme a derecho; decretamos el derecho de don Arturo Viguera Herrero a obtener la bonificación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al trabajador don Carlos Cogénola Aldezábal; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

4448 *ORDEN de 11 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Florentino Bravo Calcerrada.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución de la Audiencia Nacional con fecha 18 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.831, interpuesto por Florentino Bravo Calcerrada contra este Departamento, sobre denegación de la concesión de auxilio por enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, estimamos el recurso número cuarenta mil ochocientos treinta y uno, interpuesto contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación de diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, debiendo anular como anulamos el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho; decretamos la concesión del auxilio por enfermedad a don Florentino Bravo Calcerrada por estar incapacitado totalmente para el trabajo; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Sociales.

4449 *ORDEN de 11 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Fuensanta Fernández Gómez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución de la Audiencia Nacional con fecha 6 de julio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.543, interpuesto por Fuensanta Fernández Gómez contra este Departamento, sobre traslado de oficina de farmacia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Fuensanta Fernández Gómez contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis y la desestimación del recurso, que es de fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete, por el que se autorizó a doña Adelina Márquez Morilla el traslado de la Oficina de Farmacia desde la calle Santo Cristo, veintiocho, a la calle Conquistador Benito Baños, diez, de Córdoba, resoluciones que anulamos por ser contrarias a derecho, dejando sin efecto, por tanto, la autorización de traslado con la consecuencia de que deberá procederse al cierre de la Oficina de Farmacia en la calle Conquistador Benito de Baños, número diez, Córdoba, todo ello sin una condena en costas.»

Asimismo se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

4450 *ORDEN de 11 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Francisco Hernández Hermosilla.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución de la Audiencia Nacional con fecha de 18 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 41.243, interpuesto por Francisco Hernández Hermosilla contra este Departamento sobre traspaso de oficina de farmacia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre de don Francisco Hernández Hermosilla, contra resoluciones del Ministerio de la Gobernación de veintiocho de marzo y diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres, por las que, respectivamente, se confirmó en alzada la Resolución de la Dirección General de Sanidad de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, por la que se concedió a don Mariano Serrano Alvarez el plazo de un año para la venta o traspaso de la farmacia perteneciente a su madre, declarando extinguidos los beneficios que le fueron otorgados, y se desestimó la reposición de la primera de las resoluciones mencionadas, debemos declarar y declaramos no conforme a derecho y anulados los actos impugnados, así como la Resolución de la Dirección General de Sanidad, en cuanto a la concesión al señor Serrano Alvarez del derecho al traspaso o venta de la farmacia ya mencionada, sin que haya lugar a pronunciarnos sobre la conformidad a derecho de la Orden del mismo Ministerio de dieciséis de julio de mil novecientos setenta por la que se otorgaron los beneficios ahora extinguidos; sin expresa imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.